



*****₁

VS.

**DIRECTOR DE IMPACTO AMBIENTAL
DE LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA.**

EXPEDIENTE: 1097/2022 J.T.

PRINCIPAL.

Ensenada, Baja California, trece de febrero de dos mil veintitrés.

SENTENCIA DEFINITIVA, que sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

GLOSARIO

- La *parte actora*: *****₁.
- El *director*: director de gestión e impacto ambiental de la Subsecretaría de Desarrollo Sustentable (ahora de impacto ambiental) de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California.
- *Ley del Tribunal*: Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
- *Tribunal Estatal*: Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

ANTECEDENTES DEL JUICIO

I. Presentación. La demanda se presentó el veintisiete de junio de dos mil veintidós.

II. Admisión. La demanda se admitió a trámite en acuerdo del veintisiete de agosto de dos mil veintidós.

III. Acto impugnado: La *parte actora* reclama la legalidad del oficio número *****₂, de fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno, suscrito por el *director*.

IV. Contestación. El *director* contestó la demanda en términos del escrito visible en autos a fojas 020 a 035.

Citación. Quedó cerrada la instrucción del juicio y se citó a las partes para oír sentencia en acuerdo del veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

COMPETENCIA

Este Juzgado Tercero del *Tribuna Estatal*, conforme a lo previsto en el último párrafo del mismo artículo **26**, de la *Ley del Tribunal*, es competente por virtud del territorio; ya que la *parte actora* en su demanda señala que su domicilio se encuentra dentro de su circunscripción territorial; misma que fue determinada en sesión de Pleno del *Tribunal Estatal* con fecha siete de julio de mil novecientos noventa y ocho.

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA

1.1 El oficio impugnado se deriva de un acto consentido.

La fracción VIII del artículo **54** de la *Ley del Tribunal*, prevé como segundo supuesto de improcedencia del juicio contencioso administrativo, respecto de actos o resoluciones que **deriven de actos consentidos**.

Para el caso de estudio, el *director*, en fecha once de agosto de dos mil veinte, emitió el oficio número *****₃, en atención al informe preventivo que la *parte actora* presentó el quince de julio de dos mil veinte.

En ese oficio resolvió prevenir a la *parte actora* para que, en el término de cinco días improrrogables, contados a partir de la fecha de su notificación, presente diversa información que describe en apartados nombrados como: «*VERSIÓN PÚBLICA*», «*DATOS GENERALES*», «*UBICACIÓN DE LA OBRA O ACTIVIDAD*» y «*PRESENTEACIÓN DEL DOCUMENTO*».

A su vez, el *director* le apercibió que en caso de presentar parcialmente la información requerida o no la cumpla dentro del plazo otorgado, se tendrá por no presentado el trámite, ordenándose su archivo definitivo, y

deberá iniciar nuevamente el procedimiento de autorización en materia de impacto ambiental.

Así, en el diverso oficio número *****⁴, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el *director* indicó que la *parte actora* desahogo la prevención en tiempo y en las formas precisadas, y resolvió otorgar a su favor una autorización condicionada en materia de impacto ambiental, para realizar actividades relacionadas con la producción y almacenamiento de cerveza artesanal.

En esa misma autorización, dentro del punto resolutivo cuarto, se precisaron las condicionantes a llevarse cabo por la *parte actora*; mismas que fueron descritas en diversos apartados intitulados: «I. EN MATERIA DE DOCUMENTALES E INFORMACIÓN», «II. DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO», «III. ABANDONO DE LA ACTIVIDAD» y «IV. GENERALES»

En el punto resolutivo quinto de la misma autorización, el *director* indicó que podrá modificar o adicionar los términos y condicionantes establecidas.

«QUINTO. - Una vez que la PROMOVENTE proporcione la información solicitada en la condicionante I.1, I.2, II.3, II.12 y II.31 de la presente resolución, esta SECRETARÍA en uso de las facultades que le concede la LPAB, en los artículos 8, fracciones III y XVII, y 52, y artículo 6 del RLPAMIA, podrá modificar o adicionar los términos y condicionantes establecidas en la presente autorización.»

Posteriormente, el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, la *parte actora* compareció ante el *director* para señalar que las condicionantes que le fueron impuestas en el oficio número *****⁴, del dieciséis de diciembre de dos mil veinte, no fueron mencionadas en el oficio de prevención número *****³, de fecha veinte (sic) de agosto de dos mil veinte y, por tanto, señaló que la respuesta dada no cumple con los requisitos de congruencia.

Como respuesta a dicho escrito, el *director* emitió el oficio número *****², de fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno (acto impugnado); en el cual resolvió en la parte que aquí interesa, bajo puntos III, IV y V, lo siguiente:

Que es improcedente señalar que se actuó sin congruencia, porque la autorización condicionada en materia de impacto ambiental (otorgada en oficio número *****⁴) fue debidamente fundada y motivada; que en el resolutivo cuarto de esa autorización se le informó del derecho para interponer recurso de revocación; y que, al no habersele otorgado motivos para exentarla del cumplimiento de las condicionantes, se determina acordar no ha lugar de conformidad con la solicitud.

Los documentos mencionados obran en el legajo certificado del expediente *****⁵; ofrecido como prueba por el *director* en su escrito de contestación a la demanda; que con fundamento en el artículo **322**, fracción V, del Código de Procedimientos de Civiles para el Estado de Baja California, aplicable en términos del numeral **103** de la *Ley del Tribunal*, se les concede valor probatorio para tener por demostrada su existencia y contenido.

Ahora bien, conforme a las actuaciones antes relatadas, se advierte claramente que el oficio impugnado se deriva del consentimiento que la *parte actora* hizo de las condicionantes que le fueron impuestas en la autorización condicionada en materia de impacto ambiental que le fue otorgada en oficio número *****⁴.

Lo anterior es así, dado que no existe constancia que demuestre que la *parte actora* presentó medio de impugnación (recurso) en sede administrativa o juicio de nulidad ante esta instancia jurisdiccional, en contra de la imposición de diversas condicionantes dentro la citada autorización, y en el cual alegara que no le corresponde

cumplirlas por no habersele señalado en el oficio de prevención número *****₃.

De tal manera, el oficio impugnado tiene como antecedente para su emisión la consentida autorización condicionada en materia de impacto ambiental; lo que le da la naturaleza de ser un acto derivado de otro consentido, ya que no tiene el alcance de pronunciarse sobre la modificación o anulación de las condicionantes que en esa autorización le fueron impuestas.

Por lo expuesto se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo **54**, fracción VIII, de la *Ley del Tribunal* -en cuanto a los actos o resoluciones que deriven de actos consentidos- y, como consecuencia, lo conducente es sobreseer y se sobresee el presente juicio contencioso administrativo, con fundamento en lo previsto en el artículo **55**, fracción II, de la *Ley del Tribunal*.

RESOLUTIVOS.

ÚNICO. Se sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

Notifíquese por boletín jurisdiccional a la parte actora y al director; previo aviso a su dirección de correo electrónico correspondiente.

Así lo resolvió la primera secretaria de acuerdos en funciones de titular del Juzgado Tercero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Norma Patricia Bravo Castro; firmando ante la presencia del secretario de acuerdos, Juan Manuel Cruz Sandoval, que autoriza y da fe.

(1) ELIMINADO: nombre de la parte actora, en foja 1.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

(2) ELIMINADO: número de oficio, en fojas 1 y 4.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

(3) ELIMINADO: número de oficio #2, en fojas 2, 3 y 5.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

(4) ELIMINADO: número de oficio #3, en fojas 3 y 4.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

(5) ELIMINADO: número de expediente, en foja 4.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

EL SUSCRITO, **JUAN MANUEL CRUZ SANDOVAL**, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR LA MAGISTRADA DEL JUZGADO TERCERO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, EN FECHA **TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **1097/2022 JT**, EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS Y/O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **05 (CINCO)** FOJAS ÚTILES. -----

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 80 Y 83, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ARTÍCULOS 57, 58, 59, 60 Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, ARTÍCULO 25, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA Y ARTÍCULOS 56 Y 57 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE **ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES**, DOY FE. -----

